



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1610/2025**

Sujeto Obligado: **Metrobús**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1610/2025

Sujeto Obligado:

Metrobús



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer diversos datos relacionados con el currículum del Gerente de Finanzas del sujeto obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por considerar que no se satisfacen todos los extremos de su petición.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado hizo entrega de la información peticionada, por lo tanto, **se sobresee el recurso de revisión por quedar sin materia**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Profesión, protocolo de selección, convocatoria, candidatos, experiencia, cargos, currículum.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1610/2025****SUJETO OBLIGADO:** Metrobús**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **cuatro de junio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1610/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Metrobús**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172325000187**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“SOLICITO SABER DEL FUNCIONARIO QUE OCUPA LA GERENCIA DE FINANZAS DE METROBÚS SU NOMBRE COMPLETO Y PROFESIÓN, ASÍ COMO EL

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

PROTOCOLO QUE METROBÚS REALIZÓ PARA SELECCIÓN DE DICHO FUNCIONARIO, SI SE PUBLICARON LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR A LOS POSIBLES CANDIDATOS O BIEN SI FUE SOLO POR DEDAZO Y RECOMENDACIÓN DE LA ACTUAL DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS APOYADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE METROBÚS, REQUIERO SABER SU EXPERIENCIA EN GOBIERNO LOCAL, ESTATAL Y FEDERAL Y CARGOS QUE HA OCUPADO EXPRESAMENTE A LAS ÁREAS DE FINANZAS SU EXPERIENCIA EN DICHO RAMO, ASÍ COMO TODO EL PERFIL DEL PUESTO OCUPADO Y SU CURRÍCULUM.” (sic.).

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Copia Simple

II. Ampliación de plazo. Con fecha ocho de abril, el sujeto obligado remitió oficio sin número de misma fecha precisada, signado por la Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales, en donde señalaba lo siguiente:

“[...]

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito solicitarle atentamente la ampliación del término para la atención a la solicitud de información pública INFOMEX que le correspondió el folio 090172325000187, toda vez que la información requerida es muy extensa en cuanto a su contenido, por lo que, en aras de dar cumplimiento con el principio de máxima publicidad, se deberá efectuar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos de este Órgano, a efecto de ser recabada y entregada en los términos requeridos.

[...]” (sic.).

III. Respuesta. El veinticuatro de abril, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó el Oficio sin número, de veintitrés de abril, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano del sujeto obligado, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

Respecto al numeral primero, se informa que el C. Joel Mauricio Vega Vilchis es el titular de la Gerencia de Finanzas, quien cuenta con protocolo que utiliza Metrobús para la designación de la Gerencia de Fianzas se encuentra regulado en los artículos Décimo Primero fracción VI del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús así como el diverso 11 fracción IX del Estatuto Orgánico de "Metrobús" Organismo Público Descentralizado, en los cuales se reconoce la atribución del Consejo Directivo para nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en dos jerarquías administrativamente inferiores a las de aquel, en las cuales se encuentra el nombramiento de la persona que ocupe el cargo del Gerente de Finanzas, el cual se designó en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo celebrada el 25 de febrero de 2025.

REQUIERO SABER SU EXPERIENCIA EN GOBIERNO LOCAL, ESTATAL Y FEDERAL Y CARGOS QUE HA OCUPADO EXPRESAMENTE A LAS ÁREAS DE FINANZAS SU EXPERIENCIA EN DICHO RAMO, ASÍ COMO TODO EL PERFIL DEL PUESTO OCUPADO Y SU CURRÍCULUM"

En respuesta a lo anterior, se adjunta el currículum en versión pública del actual Gerente de Finanzas, en el cual se encuentra la experiencia en gobierno local, estatal y federal, y cargos que ha ocupado expresamente en áreas

de finanzas, de conformidad con el ACUERDO MB/CT/SE05/A02/JULIO/2024 aprobado Quinta Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia 2024 celebrada el 23 de julio de 2024, que a continuación se cita:

"ACUERDO MB/CT/SE05/A02/JULIO/2024

Este Comité de Transparencia de Metrobús, a fin de dar atención a parte de la información requerida mediante la solicitud identificada con número de folio 090172324000258; con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII, I, 21, 24 fracciones I y VIII, 90 fracción VIII, 168, 176 fracción I, 186 y 191 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, I, 2 fracción III, 3 fracción IX, 4, 5, 9, 10, 15 fracción I de la Ley de Protección de

Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; **APROBAR** la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en "los currículums de los servidores públicos y los prestadores de servicios profesionales de honorarios asimilables a salarios señalados en la solicitud", por contener datos personales: 1. Identificativos: domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, edad y fotografía. 2. Electrónicos: correo electrónico personal. 3. Datos especialmente protegidos (sensibles): características morales o emocionales, cualidades, intereses personales, deportes que practican, hobbies, aficiones y similares. En anterior, en virtud de que no se cuenta con el consentimiento expreso de su titular para su divulgación; lo que obliga a este Organismo a garantizar el derecho de protección de datos personales que tienen todas las personas.

Cabe hacer la aclaración que para el caso particular del personal de estructura la fotografía no puede clasificarse como información restringida en la modalidad de confidencial, en virtud que existe un mandato que obliga a su publicación. Es decir, de conformidad con la fracción VIII el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que la fotografía de los servidores públicos, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, debe ser pública y divulgarse en el Portal institucional de este Organismo; razón por la cual sólo se clasifica la fotografía de los prestadores de servicios profesionales contratados por honorarios asimilables a salarios, siempre y cuando no sean equivalentes a jefes de departamento (como en el presente caso).

De igual manera, se aclara que el número de cédula profesional es pública al estar en una base pública; el Registro Nacional de Profesionistas, que arroja el nombre, la profesión o denominación técnica de su titular, al ser elementos determinantes en la identificación de una persona, respecto de sus conocimientos para ejecutar las actividades involucradas por ella. Por lo que, aun cuando constituye un dato personal, es pública. Lo que se robustece con lo dispuesto por el artículo 23, fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 3º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

Por otra lado, también se considera importante resaltar que los Datos Académicos (formación académica, cursos, talleres, diplomados, objetivo profesional, competencias, software que maneja, idiomas, logros y aportaciones profesionales, trayectoria educativa, títulos, certificados y reconocimientos) y Datos Laborales (actividades extracurriculares, referencias laborales, experiencia laboral) se consideran públicos debido a que representan información sobre la experiencia y logros profesionales, tanto académicos como laborales y, cuanto menos, el grado máximo de estudios (nivel,

institución educativa, carrera, estado); es decir, constituyen una relación de vida de los titulares, honores, cargos y trabajos realizados que permite calificar a una persona en cuanto a su trayectoria y experiencia en el ámbito profesional. Con esta información se demuestra que se cuenta con la escolaridad, área de conocimiento y experiencia laboral para desempeñar las funciones y actividades

del puesto que ocupa; es decir, si se cumple con los requerimientos, competencias, capacidades o condiciones específicas para el ejercicio del puesto o para desempeñar los servicios para los que fueron contratados (en el caso específico de los prestadores de servicios profesionales).

Cabe señalar que, la información clasificada no estará sujeta a temporalidad alguna, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Órgano Colegiado **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** de los documentos solicitados, testándoseles o omitiendo las datos personales restringidos, de conformidad con los artículos 6 fracción XLIII, 27, 80 fracción VIII, 176 fracción I y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el objeto de que sean entregadas estas versiones públicas al particular."

Respecto al perfil de puesto de la Gerencia de Finanzas, se informa que derivado la búsqueda exhaustiva en los archivos no se localizó documento o registro alguno al respecto. Lo que se informa es en apego a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 219. Las sujetas obligadas entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las sujetas obligadas procurarán sistematizar la información.

[...]" (sic.).

En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó la versión pública del currículum del funcionario de interés del particular, constante en tres páginas visibles.

III. Recurso. El ocho de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

"La respuesta no es congruente y exhaustiva, toda vez de que no se proporciona información referente a la publicación de la convocatoria para la selección de dicho funcionario de la Gerencia de Finanzas o bien si fue por dedazo por la directora de administración y finanzas apoyada por la directora general de Metrobús. Así mismo la respuesta a la solicitud de información no fue clara toda vez de que el personal que trabaja bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios en el ámbito gubernamental existe una homologación con relación al personal de estructura y por lo tanto si existe un perfil de puesto dependiendo los montos que ocupen los prestadores de servicio, bajo este esquema por lo tanto la respuesta que se dio es muy incompleta por lo que se solicita nuevamente la descripción del puesto, funciones, honorarios. O bien en caso que no exista la información referente al perfil del puesto de la Gerencia de Finanzas, se me facilite el acta de comité donde se declare inexistente la información requerida. Por lo que de nueva cuenta se solicita la información, ya que la misma no exhaustiva y congruente. En otras palabras, la respuesta sea legalmente fundada y motivada. Por último, se solicita la experiencia profesional del actual jefe de finanzas en el ámbito de Finanzas, la respuesta no fue precisa ni clara solo fue anexado un currículum sin firma por lo que se solicita nuevamente su hoja de vida con firma del gerente de finanzas de acuerdo a lo

establecido por los criterios 2/19 y 2/17 con relación al artículo 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.” (sic.).

IV. Turno. El nueve de mayo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1610/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El trece de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El veintisiete de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el

Oficio **MB/DEAJ/488/2025**, de misma fecha precisada, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Por este medio me permito remitir la Nota MB/DEAF/GCHyRM/JUDAYS/046/2025 suscrita por el JUD de Administración de Capital Humano, Lic. María del Carmen Guzmán Álvarez y el Oficio MB/DEAF/34132025 suscrito por la Mtra. Elizabeth Grace Jiménez Vázquez Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas con el que pretende realizar diversas aclaraciones sobre la información de interés del particular, por lo que se considera oportuno entregar dicha información a manera de **respuesta complementaria**.

Asimismo, se remiten las constancias de notificación de ésta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (por el sistema de Gestión de Medios de Impugnación) y al correo electrónico [REDACTED] señalado por el recurrente para tales fines.

[...]” (sic).

En ese tenor, el Sujeto Obligado, anexó el oficio **MB/DEAJ/487/2025** de veintisiete de mayo, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Además, remitió el oficio **MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/046/2025** de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, el cual, en su parte medular señala:

“[...]”

1. Respecto a los lineamientos de contratación a los que hace mención, en principio se puntualiza la estructura con la que opera Metrobús:

1. 1 Dirección General de Metrobús
2. 4 Direcciones Ejecutivas (1ª jerarquía)
3. 6 Gerencias (2ª jerarquía)
4. 24 Jefaturas de Unidad Departamental
5. 2 Líderes Coordinadores de Proyectos
6. 364 Prestadores de Servicio de Honorarios asimilados a Salarios.

Es así que se debe entender la línea de mando, para poder explicar al peticionario las formas de designación de cada uno de ellos.

De acuerdo con el artículo 17 fracción II del Estatuto Orgánico vigente [publicado el 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México], el numeral 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024 [publicada el 20 de septiembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México] y el artículo Décimo Primero fracción VI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Metrobús [publicado el 09 de marzo de 2005 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México], los cuales se citan para mejor proveer lo que establecen:

ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 17.- El Director General tendrá a su cargo la representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia.

Asimismo, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

II. Designar y remover a los servidores públicos del Organismo;

CIRCULAR UNO 2024

2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa EVI de la DGAPyDA. **En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.**

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS

Artículo Décimo Primero.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

VI. Nombrar y remover a propuesta del Director General a servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las **dos jerarquías administrativamente inferiores** a las de aquél;

En alusión a lo anterior, las designaciones se realizan de la siguiente manera:

Nivel Jerárquico	Fundamento de designación del personal	Facultad de la designación del personal
Dirección General	44 fracción I del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México como fracción II del Decreto	Facultad discrecional de la Jefatura de Gobierno, por el artículo 17 fracción II del Estatuto Orgánico

	de Creación de Metrobús; 5 fracción II del Estatuto Orgánico de Metrobús.	
Direcciones Ejecutivas	17 fracción II del Estatuto Orgánico; 2.3.II de la CIRCULAR UNO 2024; Décimo Primero fracción VI del Decreto de Creación.	Propuesta de la Dirección General ante el Consejo Directivo y facultad del Consejo Directivo por el nivel de confianza. (por nivel de jerarquía inferior al Titular)
Gerencias	17 fracción II del Estatuto Orgánico; 2.3.II de la CIRCULAR UNO 2024; Décimo Primero fracción VI del Decreto de Creación.	Propuesta de la Dirección General ante el Consejo Directivo y facultad del Consejo Directivo por el nivel de confianza. (2do nivel de jerarquía inferior al Titular)
Jefaturas de Unidad Departamental	17 fracción II del Estatuto Orgánico.	Facultad de la Dirección General de Metrobús, por el nivel de confianza.
Líderes Coordinadores de Proyectos	17 fracción II del Estatuto Orgánico.	Facultad de la Dirección General de Metrobús, por el nivel de confianza.
Prestadores de Servicio de Honorarios asimilados a Salarios.	Lineamiento de reclutamiento, selección y contratación de personal del Metrobús.	Proceso de reclutamiento conforme el Lineamiento.

Por lo que, el C. Joel Mauricio Vega Vilchis, titular de la Gerencia de Finanzas, cuenta con el debido protocolo utilizado por Metrobús para su designación de la Gerencia de Finanzas, mismo que se encuentra regulado en los artículos Décimo Primero fracción VI del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús así como el diverso 11 fracción IX del Estatuto Orgánico de "Metrobús" Organismo Público Descentralizado, en los cuales se reconoce la atribución del Consejo Directivo para nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en dos jerarquías administrativamente inferiores a las de aquel, en las cuales se encuentra el nombramiento de la persona que ocupe el cargo del Gerente de Finanzas, el cual se designó en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo celebrada el 25 de febrero de 2025 mediante acuerdo METROBUS/CD/SE3/02/25, Acta que se pone a su disposición, tal y como obra en archivo de esta Jefatura de Unidad Departamental ya que se encuentra sujeta a proceso de firma.

- En cuanto a la descripción del puesto de la Gerencia de Finanzas, se informa que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este organismo, no se encontró documento que detalle un perfil específico de puestos aplicable a la Gerencia de Finanzas, toda vez que, responde a una facultad discrecional del Consejo Directivo de Metrobús fundamentada en los artículos 6, 8 y 11 fracción IX del Estatuto Orgánico de Metrobús misma que es atendida según corresponde en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 25 de febrero de 2025 mediante autorización del acuerdo METROBUS/CD/SE3/02/25 en la cual, el Consejo Directivo valoró la experiencia profesional del cargo de Gerencia de Finanzas conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 32 del Estatuto Orgánico para nombrarlo.

3. Por último, en cuenta a la experiencia del C. Joel Mauricio Vega Vilchis en “el gobierno local, estatal y federal y cargos que ha ocupado expresamente a las áreas de finanzas” se adjunta el currículum vitae en versión pública el cual contiene la información solicitada, recordándole al solicitante que el derecho de acceso a la información tiene un límite y consiste en la protección de datos personales, mismos que como Ente tenemos la obligación testar para salvaguardar la confidencialidad como se realizó en el currículum del Gerente de Finanzas donde se testan: fecha de nacimiento, CURP, RFC, Estado civil, dirección, teléfono celular, teléfono de casa y correo electrónico, al ser datos personales que identifican plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, en términos de los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7, 21, 24 fracción VIII, 90 fracción VIII, 169, 176 fracción I, 186 y 191 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2 fracción III, 3 fracción IX, 4, 5, 9, 10, 75 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de conformidad con el ACUERDO MB/CT/SE05/A02/JULIO/2024 que se aprobó en la Quinta Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia 2024 celebrada el 23 de julio de 2024.

[...]” (sic.).

Adjuntó también el oficio **MB/DEAF/343/2025** de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, el cual señala:

“[...]

En alcance a la respuesta anterior y de forma complementaria, la Jefa de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano remitió información complementaria mediante oficio número **MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/046/2025**, en el que incorporó lo siguiente:

1. Respecto a los lineamientos de contratación a los que hace mención, en principio se puntualiza la estructura con la que opera Metrobús:
 1. 1 Dirección General de Metrobús
 2. 4 Direcciones Ejecutivas (**1ª jerarquía**)
 3. 6 Gerencias (**2ª jerarquía**)
 4. 24 Jefaturas de Unidad Departamental
 5. 2 Líderes Coordinadores de Proyectos
 6. 364 Prestadores de Servicio de Honorarios asimilados a Salarios.

Es así que se debe entender la línea de mando, para poder explicar al peticionario las formas de designación de cada uno de ellos.

De acuerdo con el artículo 17 fracción II del Estatuto Orgánico vigente (publicado el 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el numeral 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024 (publicada el 20 de septiembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México) y el artículo Décimo Primero fracción VI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Metrobús (publicado el 09 de marzo de 2005 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), los cuales se citan para mejor proveer lo que establecen:

[...]” (sic.).

De la misma forma, se anexó el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, así como captura de correo electrónico enviado al recurrente en donde se anexa la respuesta complementaria del sujeto obligado.

VII. Cierre. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de abril y, el recurso fue interpuesto el ocho de mayo, esto es, el octavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.).

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del **supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II**, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” (sic.).

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta del sujeto obligado
Solicitó saber del Gerente de Finanzas de Metrobús lo siguiente: 1. Nombre completo y profesión. 2. Protocolo para selección de dicho funcionario. 3. Si se publicó o no convocatoria para seleccionar a los posibles candidatos. 4. Su experiencia en Gobierno Local, Estatal y Federal. 5. Los cargos que ha ocupado en áreas de finanzas. 6. Experiencia en dicho ramo. 7. El perfil del puesto ocupado. 8. Su CV.	Se proporcionó la versión pública del currículum del actual Gerente de Finanzas del sujeto obligado, el cual contiene su experiencia en gobierno local, estatal y federal, así como los cargos que ha ocupado en áreas de finanzas. Respecto al perfil de puesto de la Gerencia de Finanzas, se informó que, derivado de la búsqueda realizada, no se localizó documento o registro alguno al respecto.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como único agravio, el hecho de que el sujeto obligado no se pronunció respecto a la publicación de la convocatoria para la selección del Gerente de Finanzas y el hecho de que no se le otorgó la información relativa al perfil del puesto de la Gerencia de Finanzas.

Dicho esto, se observa que **el hoy recurrente no manifestó agravio alguno relativo a los numerales 1,2,4,5,6 y 8** mencionados con anterioridad, por lo que se tienen como actos consentidos tácitamente por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario

judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

En ese orden de ideas y expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, misma que motivó el presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria, mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el medio señalado para tales efectos, siendo este la *Plataforma Nacional de Transparencia*, tal y como es visible a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1610/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Mayo de 2025 a las 13:39 hrs.
6a724ffe6989813928d7c43affa768f3

Dicha respuesta complementaria consistió en la información requerida por el particular, pues, a través del oficio **MB/DEAF/GCHyR/JUDACH/046/2025** de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, la JUD de Administración de Capital Humano del sujeto obligado se pronunció respecto de la información de interés del particular, es decir, respecto de la información faltante, siendo esta la siguiente:

1. Si se publicó o no convocatoria para seleccionar a los posibles candidatos.
2. El perfil del puesto ocupado para la Gerencia de Finanzas.

Por lo antes expuesto, la JUD de Administración de Capital Humano señaló que las Gerencias son Propuestas por la Dirección General ante el consejo Directivo y corresponde a una facultad del Consejo Directivo por el nivel de confianza, siendo que el actual Gerente de Finanzas fue designado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco mediante el acuerdo **METROBUS/CD/SE3/02/25**.

Asimismo, indica que, respecto de la descripción del puesto de la Gerencia de Finanzas, no se encontró documento alguno que detalle un perfil específico de puestos aplicable a la Gerencia de su interés, esto pues corresponde a una facultad discrecional el Consejo directivo de Metrobús, de conformidad con los artículos 6, 8, y 11 fracción IX del Estatuto Orgánico de Metrobús.

Habiendo dicho lo anterior, este Instituto procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

A efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” (sic.).

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que **procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia**, es decir, **cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero**, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud**.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

(Énfasis añadido).

En tal virtud, por lo que respecta al hecho de que **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la PNT como medio para recibir notificaciones.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma en la PNT, medio que señaló el particular para tales efectos tal y como se muestra a continuación.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1610/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Mayo de 2025 a las 13:39 hrs.

En tal virtud, es posible colegir que la citada respuesta complementaria, **colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.**

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento (que **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**), este Instituto de Transparencia, concluyó que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria **dejó sin materia el presente recurso**, ya que **la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano del sujeto obligado informó que el titular de la Gerencia de Finanzas cuenta con el debido protocolo utilizado por el Metrobús para su designación de conformidad con los artículos Décimo Primero fracción VI, del *Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús*, así como el artículo 11, fracción IX del Estatuto Orgánico de “Metrobús” Organismo Público Descentralizado, en los cuales se establece la atribución del Consejo Directivo para nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del sujeto obligado que ocupen cargos en dos jerarquías administrativamente inferiores.**

De la misma forma, por lo que hace al documento que detalle un perfil específico de puesto aplicable para la Gerencia de su interés, se indica que no se tiene documento alguno pues la asignación del puesto en comento corresponde a una facultad discrecional del Consejo Directivo de Metrobús, el cual, a través de la Tercera Sesión Extraordinaria y a mediante acuerdo METROBUS/CD/SE3/02/25 se valoró la experiencia profesional del funcionario en cuestión, de conformidad a las atribuciones del artículo 32 del Estatuto Orgánico antes mencionado,.

Todo lo anterior de conformidad con el criterio 03/21 del Pleno de este Órgano Garante, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia.

En conclusión, **se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información faltante a través del medio señalado para tales efectos**, siendo éste el correo electrónico.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

“[...]

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]” (sic.).

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, **se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente**. Es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, **se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II**, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE por quedar sin materia**, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.